



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 23 de octubre de 2019, respectivamente, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 23 de diciembre de 2019, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectado por las modificaciones de las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2020.

ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 14º.-

La cuota del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, y anejos inseparables de dicha vivienda, así como de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos bienes a favor de los descendientes o ascendientes en primer grado por naturaleza o adopción y del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente registro.

Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, será imprescindible el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la propiedad del inmueble adquirido y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

b) Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquella que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años, lo que acreditará a través del padrón municipal de habitantes.

Excepcionalmente, se entenderá cumplido este requisito en los siguientes supuestos:

- Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.

- Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo.

- Cada beneficiario de la bonificación deberá mantener la adquisición durante los cinco años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

c) De no cumplirse el requisito de permanencia, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

d) La bonificación aquí establecida tiene carácter rogado y debe ser solicitada por el contribuyente o su representante al presentar la declaración del impuesto.

ORDENANZA FISCAL Nº 3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

- Turismos de 16 o más caballos fiscales 1,992
- Motocicletas de más de 500cc 1,992
- Resto de vehículos 1,820

• Estos coeficientes se aplicarán aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:



TIPO VEHICULO	POTENCIA VEHICULO	CUOTA
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES.	22,97
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES.	62,03
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES.	130,93
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	178,50
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES.	223,10
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	151,61
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	215,92
	DE MAS DE 50 PLAZAS	269,91
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	76,95
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	151,61
	DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	215,92
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	269,91
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	32,16
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	50,54
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	151,61
REMOLQUES Y SEMI/ REMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	32,16
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	50,54
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	151,61
OTROS VEHICULOS	CICLOMOTORES	8,04
	MOTOCICLETAS HASTA 125 cc	8,04
	MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc	13,78
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc	27,57
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc	60,34
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc	120,68

3.- Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, debiendo aportar documento que acredite su inclusión como vehículo histórico, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

4.1.- Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

a) Los vehículos de motor eléctrico y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 %, en ambos casos con carácter indefinido.

b) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 % durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

c) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes inferiores a 110g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 % durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

d) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes desde 110g CO₂/km hasta 120g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 % durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

4.2.- Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

Artículo 7º.-

En orden a la verificación de las exenciones "ope legis" previstas en el artículo 93 L.R.H.L. y concesión de aquellas de carácter rogado recogidas en el mismo artículo, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA y Entidades Locales:
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - Ficha técnica.
 - Acreditación del destino del vehículo a la defensa nacional o seguridad ciudadana.



b) Vehículo de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica.
- Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.

c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados Internacionales:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica.
- Indicación del Tratado Internacional en virtud del cual se solicita la exención.

d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica.
- Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.

e) Vehículos para personas de movilidad reducida y matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha Técnica.
- Acreditación de que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33 por 100.
- Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo.
- Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.

f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha técnica.
- Tarjeta de Transporte público de viajeros.

g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Ficha Técnica.
- Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de inscripción en el Registro de maquinaria agrícola.

Las exenciones de los apartados e) y g) son de carácter rogado, y surtirán efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículo, en cuyo caso, la exención tendrá efectos en el mismo ejercicio siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 23.3.apartado tercero de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ORDENANZA FISCAL N° 4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

4. Al amparo de lo dispuesto en el art. 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente:

a) Declaración de construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal. Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:



Construcciones, Instalaciones u Obras declaradas de Especial interés o Utilidad Municipal	Porcentaje de bonificación
A. Las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo.	
1. Las obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "M"	75%
2. Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección "P"	50%
3. Las obras en los edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "E"	35%
B. Las Construcciones sujetas a licencia de obra mayor para uso residencial en casco histórico.	10%

b) Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, mediante escrito separado, o bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo éste último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará copia del recibo del I.B.I. de naturaleza urbana a efectos de identificación del inmueble, copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, los servicios técnicos del órgano a quien compete el otorgamiento de la licencia, emitirán seguidamente informe motivado en el que indicarán si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no dentro de alguno de los supuestos que se describen en el cuadro del anterior apartado a). Una vez completado el expediente con el informe aludido, el Servicio correspondiente formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la aprobación de la preceptiva licencia de obras y la liquidación provisional resultante.

La licencia otorgada y la liquidación provisional aprobada serán comunicadas al Servicio de Gestión Tributaria para la práctica y notificación de la citada liquidación al interesado. No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o a la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la declaración de interés o utilidad municipal y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

c) Procedimiento en caso de órdenes de ejecución. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, que hayan de realizarse como consecuencia de órdenes de ejecución, la solicitud a que se refiere el apartado b) anterior deberá formularse dentro del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.

d) Extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal. Si la solicitud a que se refieren los apartados anteriores se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

A estos efectos se entenderá por fecha de inicio de las obras la siguiente:

- La fecha en que haya sido suscrita el correspondiente Acta de replanteo, en el supuesto de obras sujetas a procedimientos de licitación pública.

- Aquella que figure como tal en el Acta de replanteo o de comienzo de obra, según lo previsto en el art. 12.3.e) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- En su defecto, la fecha que resulte de los informes emitidos por cualquiera de los Servicios Técnicos Municipales.

e) En ningún caso, devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales ingresadas sin haberse practicado la bonificación por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal



o bien por causa del otorgamiento previo de la licencia a la preceptiva declaración determinante de la imposibilidad de su aplicación en el momento de la liquidación.

f) La bonificación a que se refieren los apartados anteriores, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

5. Acceso y habitabilidad de los discapacitados.

a) Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

b) La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

c) A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

e) La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

f) La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo."

6. El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá una bonificación del 85% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva instalación y sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

Concurrirán circunstancias especiales de fomento del empleo cuando la instalación de la nueva actividad suponga al menos la creación de 200 puestos de trabajo de carácter indefinido.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad, si ésta se iniciase antes de ser concedida dicha licencia, acompañando declaración del Nº de puestos de trabajo a crear y Memoria en la que se detallen las contrataciones a efectuar.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad:

- Copia de la liquidación del impuesto.
- Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de Alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.
- Copia de los TC2 con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior. - Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias. Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

7. El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a



la actividad industrial y de localización que fomenten el empleo, una bonificación del 80% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación en el Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia, siempre y cuando durante el año siguiente a la bonificación desde la concesión de la misma, no cometan infracciones en materia de igualdad laboral ni inicien algún expediente de regulación de empleo temporal o definitivo sobre la plantilla o sean condenados por delitos medioambientales graves.

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

8. Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos a continuación:

- Por creación de nuevas empresas:
 - Por creación de empleo de 2 a 10 empleos 30%
 - Por creación de empleo de 11 a 30 empleos 40 %
 - Por creación de más de 30 empleos 50%
- Por ampliación y mejora de empresas:
 - Por creación de hasta 10 empleos nuevos 25%.
 - Por creación de más de 10 empleos nuevos 35%.

Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año y un salario según convenio de empresa, de sector o, en todo caso si no hubiera convenio colectivo, el Salario Mínimo Interprofesional.

A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho de la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

Deberá acompañarse la siguiente documentación:

• Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el ayuntamiento deba resolverse expresamente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación correspondiente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficio de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

9. Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

a) Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.



b) Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

c) No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

d) En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal comprobará fehacientemente con medios propios la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6º.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES		
	CÓDIGO	EUROS
Informes urbanísticos	T06.01.01	110,34
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	23,71
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	86,17
Informes en materia patrimonial	T06.01.67	41,91
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.		
		EUROS
Por cada bastanteo	T06.01.04	29,96
C) EXPEDIENTES		
		EUROS
Expedientes de ruina	T06.01.05	276,70
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	6,04
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	143,44
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	118,62
D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS		
		EUROS
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,98
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	9,70
Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público o, en su caso, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales.	T06.01.11	42,33
E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA		
		EUROS
Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	T06.01.34	51,87
Licencias adicionales realizadas por miembros de la misma unidad familiar del titular del animal sujeto a primera licencia. Por cada una.	T06.01.35	10,64
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	118,62
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables	T06.01.12	118,62
F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES		



		EUROS
De acuerdos de los órganos municipales	06.01.14	5,58
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15	30,49
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16	121,92
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17	4,29
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18	5,55
G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO		

		EUROS			
	T06.01.19	51,71			
H) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR					
	T06.01.20	12,54			
I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS					
	T06.01.21	4,68			
J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL					
Fotocopia en papel o copia digital de documentos de texto		EUROS			
Tamaño DIN A-4	T06.01.22	0,15			
Tamaño DIN A-3	T06.01.23	0,18			
Fotocopia en papel de planos completos de tamaño superior a DIN A-3					
1er. plano	T06.01.28	9,77			
2º plano y siguientes	T06.01.29	4,89			
Compulsa de documentos (por cada hoja compulsada)	T06.01.27	0,24			
Copia digital de imágenes (fotografías, carteles, planos, grabados y similares)					
Para uso público (baja resolución)	T06.01.24	50,95			
Para uso privado (alta resolución)	T06.01.26	3,06			
k) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS					
	T06.01.30	0,20			
L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.					
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.					
M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS					
	T06.01.31	43,93			
N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL					
		EUROS			
Hasta 5 hojas	T06.01.32	0,25/folio			
De 5 a 25 hojas	T06.01.33	0,19/folio			
Documento (más de 25 folios)	T06.01.34	4,09/doc.			
O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES					
	T06.01.35	42,96			
P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA.					
CARTOGRAFIA DIGITAL	PAPEL NORMAL	PAPEL VEGETAL	PAPEL POLIESTER	DISQUETE	CD-ROM
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Cualquier plano A-0	8,19	24,58	49,23		
CÓDIGOS	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38		



Cualquier plano A-1	4,95	12,30	24,58		
CÓDIGOS	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41		
1 Hoja Casco 1:500	4,10	12,30	24,58	12,30	20,51
CÓDIGOS	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46
1 Hoja Casco 1:1000	4,10	12,30	24,58	12,30	20,51
CÓDIGOS	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51
1 Hoja Ciudad 1:1000	4,10	12,30	24,58	12,30	20,51
CÓDIGOS	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56
1 Hoja termino 1:5000	4,10	12,30	24,58	24,58	41,01
CÓDIGOS	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61
1 Hoja Ciudad 1:10000	12,30	36,08	65,63	24,65	41,01
CÓDIGOS	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD)					65,63
CÓDIGOS					T06.01.67
Disquet trabajo determinado				12,30	
CÓDIGOS				T06.01.68	
1 CD-ROM de trabajo determinado					41,01
CÓDIGOS					T06.01.69
Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas)	123,03	369,18	738,33	369,18	369,18
CCÓDIGOS	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74
Conjunto Casco 1:1000 9(2 HOJAS)	8,19	24,58	49,23	24,58	41,01
CÓDIGOS	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas)	205,08	615,26	1.230,55	615,26	369,18
CÓDIGOS	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas)	123,03	369,18	738,33	656,31	410,19
CÓDIGOS	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD's)					410,19
CÓDIGOS					T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo	16,41				
CÓDIGOS	T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico	4,22 (DU)				
CÓDIGOS	T06.01.92				
R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS					
				EUROS	
Por cada certificado de pago				T06.01.93	8,38
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal					
S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARES.					



		EUROS
	T06.01.96	5,58
T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA		
		EUROS
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas	T06.01.97	110,38
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal	T06.01.98	23,42

Artículo 7º.

La expedición de documentos cuya tarifa sea de 20 euros o más, tendrá una bonificación del 30 por ciento para personas que acrediten estar en situación de desempleo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**Artículo 5º.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CUOTA TRIBUTARIA	CÓDIGOS	EUROS
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	30,56
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.501,49
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	30,56

ORDENANZA FISCAL Nº 8 LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO**Artículo 1º**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

2. Sin perjuicio de las demás autorizaciones públicas que sean procedentes conforme a la legislación sectorial en cada caso aplicable, están sujetos a control técnico y administrativo municipal mediante licencia urbanística o, en los casos así previstos conforme a la legislación vigente, comunicación previa, y por tanto a la tasa regulada por esta Ordenanza, los actos de construcción y edificación y uso del suelo determinados en los artículos 165 y 169 de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, y en el artículo 13 de la Modificación número 28 del Plan General de Ordenación Urbana de 1986.

3. En tanto que la actividad técnica y administrativa que con motivo de su tramitación se realiza constituye prestación de un servicio público de naturaleza urbanística, está sujeta también a esta Ordenanza la aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa privada.

Artículo 5º

1.-La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,25 Euros. (T08.01.01)
- Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 49,49 Euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 172,25 Euros (T08.01.03).
- Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,26 Euros (T08.01.04).
- Corta de árboles, por unidad y año de edad, 2,77 Euros (T08.01.05), con un mínimo de 10,83 Euros (T08.01.06) y un máximo de 535,59 Euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.
- Colocación de carteles, 2,20 Euros (T08.01.08), metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,72 Euros (T08.01.09) y un máximo de 53,60 Euros (T08.01.10), por unidad.
- Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,16 Euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,61 Euros.
- Obras:
 - Hasta 3.005,06 Euros (T08.01.12) de presupuesto total, 26,80 Euros (T08.01.13).
 - Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 Euros (T08.01.14) y 6.010,12 Euros (T08.01.15), 53,60 Euros (T08.01.16).



- En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 Euros (T08.01.17) Por cada 6.010,12 Euros (T08.01.18) más o fracción, 53,60 Euros (T08.01.19).

Cuota máxima: 20.706,48 Euros (T08.01.20).

h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 302,32 Euros (T08.01.21).

i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 117,64 euros (T08.01.22).

2.- En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 20.706,48 Euros (T08.01.23).

3.- La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,10 Euros (T08.01.24) por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES

Artículo 9.-

1.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural, así como la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se Tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

SUPERFICIE DEL LOCAL	CATEGORÍA DE LAS CALLES					
	1ª		2ª		3ª	
	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS	CÓDIGO	EUROS
Hasta 25 m2	T09.01.01	257,27	T09.01.02	205,72	T09.01.03	164,63
De 26 a 50 m2	T09.01.04	682,77	T09.01.05	546,57	T09.01.06	437,05
De 51 a 75 m2	T09.01.07	1.193,41	T09.01.08	954,68	T09.01.09	763,81
De 76 a 100 m2	T09.01.10	1.792,87	T09.01.11	1.434,39	T09.01.12	1.147,45
De 101a 150 m2	T09.01.13	2.221,39	T09.01.14	1.777,29	T09.01.15	1.421,73
De 151a 200 m2	T09.01.16	2.559,31	T09.01.16	2.047,51	T09.01.17	1.638,00
De 201a 300 m2	T09.01.18	2.818,14	T09.01.19	2.254,56	T09.01.20	1.803,74
De 301a 400 m2	T09.01.21	3.245,23	T09.01.22	2.596,20	T09.01.23	2.076,97
Más de 400 m2	T09.01.24	3.758,47	T09.01.25	3.014,72	T09.01.26	2.405,63

2.- En el supuesto de que se trate de actividad no calificada, la cuota resultante se obtendrá de aplicar una reducción del 25 por ciento al cuadro de tarifas anterior.

3.- En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4.- En los supuestos de prórroga de licencia sin alteraciones o modificaciones en el local o en sus instalaciones, la cuota a satisfacer será de 78,26 euros.

5.- Cuando, en ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de solicitudes de prórroga de licencias o de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo 2º de esta ordenanza, la tasa se reducirá al 50 por 100 de la establecida con carácter general.

6.- En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50 por 100 de la establecida en el número 2 en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

7.- A los efectos de la aplicación de la tasa, y de los cálculos correspondientes de acuerdo con el nº1 de este artículo, la superficie de los espacios de sótano y semisótano que no se destinen a la actividad principal del establecimiento computará en el 50 por ciento de la que tengan.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10 SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS****Artículo 5º**

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFES	CÓDIGOS	Tarifa/euros
A) .-Personal/ hora o fracción		
Bombero	T10.01.01	21,33
Cabo	T10.01.02	22,99
Sargento	T10.01.03	27,45
Oficial	T10.01.04	41,84
Aparejador	T10.01.05	38,15
Arquitecto	T10.01.06	45,11
B) .-Material		
1).- Vehículos/hora o fracción		
Unidad móvil de jefatura	T10.01.07	9,02
Bomba Urbana Liguera	T10.01.08	15,17
Bomba Urbana Pesada	T10.01.09	28,09
Nodriza y o/escala	T10.01.10	28,09
2).-Embarcaciones/hora o fracción	T10.01.11	3,44
3).- Materiales de extinción		
3. 1.- Mangaje por tramo:		
25 mm	T10.01.12	1,22
45 mm	T10.01.13	1,83
70 mm	T10.01.14	2,42
Enlaces de todo tipo	T10.01.15	0,46
3.2.- Material técnico		
I). Por extintor	T10.01.16	16,83
II. Por equipo respiración	T10.01.17	13,21
III). Por bidón espuma de alta	T10.01.18	56,29
IV). Por bidón de espuma anti alcohol	T10.01.19	108,70
V). Por botella de aire	T10.01.20	0,83
3.3.- Apeos y apuntalamientos		
I.-Por puntal y tablón	T10.01.21	17,20
II.- Por tabla de arriostar	T10.01.22	3,33
III.- Por otros sin especificar	T10.01.23	17,20
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal	T10.01.2	1,17

3.- La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricación o desencarcelación) de 80,99 Euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 TASA DE SANEAMIENTO**Artículo 5º**

1.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,7336 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada.

b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 2,1533 euros (T11.01.03).metro cúbico de agua facturada o estimada.

c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 7,21 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio.

2.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

3.- Para la aplicación de las Tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12 CEMENTERIO MUNICIPAL****Artículo 5º**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de terrenos:

		POR 5 AÑOS (Renovación)	POR 10 AÑOS (Adquisición)	POR 75 AÑOS (Adquisición)
		EUROS	EUROS	EUROS
Sepulturas de 1ª clase		609,32		3.731,85
CÓDIGO		T12.01.01		T12.01.02
Sepulturas de 2ª clase		299,40		2.789,86
CÓDIGO		T12.01.03		T12.01.04
Sepulturas de tierra		72,16		1.003,22
CÓDIGO		T12.01.05		T12.01.06
Nichos	Fila 1ª	376,17	529,26	973,90
	CÓDIGO	T12.01.07	T12.01.08	
	Fila 2ª	376,17	579,98	1.022,99
	CÓDIGO	T12.01.09	T12.01.10	
	Fila 3ª	376,17	579,98	1.022,99
	CÓDIGO	T12.01.11	T12.01.12	
	Fila 4ª	376,17	441,07	888,04
	CÓDIGO	T12.01.13	T12.01.14	
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ...				872,99
CÓDIGO				T12.01.15

2.- Derechos de enterramiento e incineración:

	CÓDIGOS	EUROS
En panteón	T12.02.01	226,83
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T12.02.02	130,18
Incineración	T12.02.03	451,13
Columbario	T12.02.04	282,27

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3.- Licencia para ejecución de obra:

	CÓDIGOS	EUROS
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	611,41
Obras de reparación y conservación de los anteriores		203,80
	T12.03.02	
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	61,07
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	113,06
Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	61,07
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	61,07
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	61,07
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	61,07

4.- Otras licencias:

	CÓDIGOS	EUROS
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	130,18
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio		130,18
	T12.04.02	
Reducción de restos	T12.04.03	175,54



Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:

Por cada servicio de colocación o retirada	CÓDIGOS	EUROS
Vehículos turismos	T13.01.01	36,54
Autobús y camiones	T13.01.02	97,03

Uso de Grúa:

	CÓDIGOS	EUROS
Uso de grúa y traslado	T13.02.01	138,22
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada	T13.03.01	0,95

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50% cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS

Artículo 4º

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) CICLO INICIAL (Curso para alumnos menores de 14 años).

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado A	T17.01.01	51,27
Grado B	T17.01.02	51,27
Grado C	T17.01.03	87,90

B) CICLO SUPERIOR (Cursos para mayores de 14 años).

	CÓDIGOS	Euros/trimestrales
Grado inicial	T17.02.01	138,12
Grado primero	T17.02.02	138,12
Grado segundo	T17.02.03	138,12
Grado tercero	T17.02.04	138,12
Grado cuarto	T17.02.05	138,12

C) CURSO DE VERANO

(T17.03.01) 54,80 €.

D) DERECHOS DE EXAMEN EXTRAORDINARIOS

(T17.04.01) 22,66 €.

E) MATRICULA

(T17.05.01) 45,37 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 TALLER DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CONTADORES

Artículo 5º

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Derechos de alta del suministro y contador del agua 33,02 Euros (T19.01.01).

II.- Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.01.02	0,91
De 25 a 40	T19.01.03	1,26
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,90$ Siendo "M" el calibre del contador

III.- Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:



Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.02.01	106,28
De 25 a 40	T19.02.02	212,34
De más de 40	T19.02.03	588,98

Artículo 6º

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos, por las obras que realicen y requieran la prestación del servicio de agua, deberán depositar una fianza en metálico por el importe que corresponda, según el calibre de la acometida definitiva y que se detalla en la siguiente tabla (por cada obra y/o contador):

CALIBRE ACOMETIDA (MM)	CÓDIGOS	FIANZA (EUROS)
13	T19.03.01	539,12
20	T19.03.02	898,55
25	T19.03.03	1.257,96
=/>30	T19.03.04	2.155,96

ORDENANZA FISCAL Nº 20 ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS MERCADO MINORISTA

Artículo 5º

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas: Por alquiler de:

- Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 19,47 Euros (T20.01.01).
- Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 20,87 Euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente Tarifa.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 6º

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2.- En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3.- El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4.- El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción CÓDIGOS	11,12 T21.01.01	8,87 T21.01.02	6,70 T21.01.03
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puntales, asnillas y apeos, al mes o fracción. CÓDIGOS	11,12 T21.01.04	8,87 T21.01.05	6,70 T21.01.06
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción. CÓDIGOS	11,12 T21.01.07	8,87 T21.01.08	6,70 T21.01.09
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción. CÓDIGOS	16,69 T21.01.10	13,27 T21.01.11	10,03 T21.01.12

5.- Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.



6.- En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7.- Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

EPIGRAFE B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7º

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2.- El período será anual, computado como natural.

3.- Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 74,14 Euros (T2102.01).

Por utilización de las farolas públicas, 2,05 euros por farola y semana. Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Toledo.

EPIGRAFE C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 8º

1.- Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.

2.- El período computable corresponderá al año natural. 3.- Tarifa. Por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Vado permanente	37,08	29,51	22,32
CÓDIGO	T21.03.01	T21.03.02	T21.03.03
Vado laboral	27,79	22,15	16,73
CÓDIGO	T21.03.04	T21.03.05	T21.03.06

EPIGRAFE D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9º

1.- La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2.- El período liquidable corresponderá a años naturales.

3.- Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Con horario comercial	37,08	29,51	22,32
CÓDIGO	T21.04.01	T21.04.02	T21.04.03
Sin horario comercial	148,29	118,09	89,20
CÓDIGO	T21.04.04	T21.04.05	T21.04.06

EPIGRAFE E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10º

1.- Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2.- El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos	CATEGORIA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
TEMPORADA			
Por metro cuadrado o fracción.	37,08	29,51	22,32
CÓDIGO	T21.05.01	T21.05.02	T21.05.03



ANUAL Por metro cuadrado o fracción.	55,63	44,27	33,44
CÓDIGO	T21.05.04	T21.05.05	T21.05.06
ANUAL (Tarifa reducida) Por metro cuadrado o fracción.	46,36	36,89	27,88
CÓDIGO	T21.05.07	T21.05.08	T21.05.09

Las licencias de “temporada” comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 31 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3.- Se aplicará la tarifa reducida correspondiente a terrazas o marquesinas anuales cuya superficie de ocupación sea igual o inferior a 32 m² y No dispongan de toldo, entendiéndose por tal, cualquier estructura desmontable no permanente con cubierta y cerramientos verticales que sirva de cubrición al conjunto de la terraza. En este sentido la licencia es única y no podrá abarcar diversas modalidades.

4.- Las tarifas se reducirán en el 50 % cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

EPIGRAFE F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11º

1.- Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2.- El período liquidable será anual computado como natural.

3.- El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	CATEGORÍA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Bares, Máquinas expendedoras, cajeros automáticos.	185,36	147,60	111,44
CÓDIGOS	T21.06.01	T21.06.02	T21.06.03
Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachas	121,98	109,78	97,59
CÓDIGOS	T21.06.04	T21.06.05	T21.06.06
Resto de actividades	148,29	118,09	89,20
CÓDIGOS	T21.06.07	T21.06.08	T21.06.09

EPIGRAFE G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12º

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1.- Puestos de venta de artículos.

	CATEGORÍA CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	EUROS	EUROS	EUROS
Por metro cuadrado y día	0,74	0,60	0,44
CÓDIGOS	T21.07.01	T21.07.02	T21.07.03

Grupo 2.- Puestos en mercadillos públicos.

PUESTOS EN MERCADILLOS PUBLICOS	CÓDIGOS	EUROS
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	T21.07.01	38,70

Grupo 3.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

	CÓDIGO	EUROS
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre.	T21.08.01	1,77



Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	T21.08.02	1,17
---	-----------	------

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	CÓDIGOS	EUROS
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro2/día)	T21.09.01	1,13
En períodos de ocupación de temporada (metro2 /mes)	T21.09.02	11,11

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,75 Euros.

3.2.- Rodaje cinematográfico (por día):

RODAJE CINEMATOGRAFICO	CÓDIGOS	EUROS/DIA
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos.	T21.10.01	444,88
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento.	T21.10.02	667,32

EPIGRAFE H) Iluminación de Monumentos

Artículo 13º

Por hora o fracción:

ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS	CÓDIGOS	EUROS
Catedral o Alcázar	T21.11.01	95,52
Resto de instalaciones, por monumentos	T21.11.02	67,46
Todas las instalaciones	T21.11.03	568,28

Artículo 19º

1. Con la excepción de las adjudicaciones por concurso, subasta o sorteo y de los señalados en el Artículo 12, Grupo 3.1, no se tramitará ninguna solicitud de licencia, concesión o autorización que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 16 de la ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º

1º.- La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.		
Categoría del Vial	CÓDIGOS	€/metros 2
Primera categoría	T22.01.01	68,14
Segunda categoría	T22.01.02	55,85
Tercera categoría	T22.01.03	44,46

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la 3ª categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de 4ª categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo.

	CÓDIGOS	EUROS
2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año,	T22.02.01	0,22
3.- Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año	T22.02.02	0,19



4.-Por cada acometida eléctrica, al año	T22.02.03	0,55
5.-Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	T22.02.04	1,30
6.-Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	T22.02.05	0,55
7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	T22.02.06	0,18
8.- Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	T22.02.07	0,55
9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año	T22.02.08	10,80
10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año	T22.02.09	5,07
11.- Por cada caja de distribución, al año	T22.02.10	8,42
12.- Por cada surtidor de gasolina, al año	T22.02.11	119,84
13.- Por cada surtidor de petróleo, al año	T22.02.12	119,84
14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año	T22.02.13	0,93
15.-Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año	T22.02.14	9,86

2º.-Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	CÓDIGOS	EUROS
Cable subterráneo, metro lineal	T22.03.01	0,19
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	T22.03.02	0,98
Poste que vuele sobre la vía pública	T22.03.03	0,55
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	T22.03.04	0,36
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	T22.03.05	8,42
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una.	T22.03.06	10,21
Surtidores de gasolina, cada uno	T22.03.07	71,43
Surtidores de petróleo, cada uno	T22.03.08	71,43
Depósitos de combustible para calefacción	T22.03.09	71,43
Depósitos de aceite, cada uno.	T22.03.10	71,43

3º.- La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

- Vuelo, 1,01 (T22.04.01).
- Subsuelo, 1,06 (T22.04.02).
- Suelo, 1,11 (T22.04.03).

ORDENANZA FISCAL Nº 24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL

Artículo 5º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 62,93 Euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

ORDENANZA FISCAL Nº 25 CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS

Artículo 5º

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul y Naranja:

		TARIFA GENERAL	TARIFA ESPECIAL
Importe mínimo (fracción mínima 0,05€)		0,25€	0,25€
ZONA AZUL	1ª hora	0,85€	0,30€
	2ª hora	0,85€	0,35€
ZONA NARANJA	1ª Y 2ª hora	0,85€	0,30€
	Resto	0,85€	0,35€



Exenciones:

- Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.
- Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.

2. Tarifas extraordinarias:

a) Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado (Art. 38.2 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 3,75 euros (T25.02.01).

b) Tarifa extraordinaria pronto pago (Art. 38.1 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 10,05 euros

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

a) T. residente: 8,25 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100% cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.

b) T. trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,58 Euros (T22.03.02)

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

- 99,40 euros (T22.04.01), por año.
- 24,85 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL**Artículo 5º**

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas: Días lectivos (Jornada diurna):

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.01.01	40,29
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.01.02	35,94
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.01.03	28,32

Días festivos y lectivos jornada nocturna:

	CÓDIGOS	EUROS
Hora de trabajo de Subinspector	T26.02.01	50,09
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.02.02	44,61
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.02.03	33,53

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Artículo 5.- Tarifas y cuota tributaria.**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	CÓDIGOS	EUROS
Grupo A y asimilados	T27.01.01	21,06
Grupo B y asimilados	T27.01.02	18,05
Grupo C y asimilados	T27.01.03	10,53
Grupo D, E y asimilados	T27.01.04	7,52
Policías y Bomberos	T27.01.05	32,60

Los aspirantes desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán junto a la instancia solicitando participar en el proceso aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandante de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial que corresponda

ORDENANZA FISCAL Nº 28 SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS**Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Códigos	Cuota
Hasta 5 m3 de escombros depositados	(T28.01.01)	6,59€
Por cada m3 más de escombros depositados	(T28.01.02)	1,29€



ORDENANZA FISCAL Nº 30 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada por el tramo de valor catastral en que se encuentre y en función del uso catastral que tenga atribuido el inmueble, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

La cuota tributaria total corresponde en un 72,52% al servicio de recogida y transporte de basuras y en un 27,48% a su tratamiento.

Para la determinación del epígrafe correspondiente a aplicar a cada inmueble, cuando haya discrepancias entre el uso asignado en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS/RESIDENCIAL

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 32.850,00	27,24
De 32.850,01 a 65.700,00	43,39
De 65.700,01 a 146.000,00	59,53
De 146.000,01 a 262.000,00	90,81
De 262.000,01 a 511.000,00	132,18
Más de 511.000,00 euros (*)	168,49

Si la edificación no está dividida catastralmente, la cuota resultante se obtendrá de multiplicar el valor catastral por 0,000787, no pudiendo superar la cuota de 168,49 euros por vivienda, y en todo caso, la cuota mínima será de 27,24 euros y máxima de 6.053,87 euros en el caso de edificios.

EPÍGRAFE 2. SOLARES SIN EDIFICAR

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, se establece una cuota tributaria lineal de 55,50 €.

EPÍGRAFE 3. ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 21.900,00	0,00
De 21.900,01 a 43.800,00	50,45
De 43.800,01 a 73.000,00	70,63
Más de 73.000,00 euros (*)	0,001009 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 605,39 euros.

VC.- Valor Catastral

EPÍGRAFE 4. COMERCIAL / OCIO Y HOSTELERÍA

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)	
	Sin Actividad	Con Actividad
Menos de 32.850,00	70,83	86,57
De 32.850,01 a 67.700,00	88,56	108,21
De 67.700,01 a 146.000,00	118,05	144,28
De 146.000,01 a 262.800,00	236,10	288,57
De 262.800,01 a 511.000,00	413,18	505,00
Más de 511.000,00 euros (*)	0,000817 euros x VC	0,000958 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 1.513,47 euros.

VC.- Valor Catastral

EPÍGRAFE 5. INDUSTRIAL

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)	
	Sin Actividad	Con Actividad
Menos de 32.850,00	18,16	30,27
De 32.850,01 a 146.000,00	54,48	90,81
De 146.000,01 a 262.800,00	254,26	423,77
De 262.800,01 a 730.000,00	544,85	908,08
Más de 730.000,01	1513,47	1513,47

EPÍGRAFE 6. OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 32.850,00	45,41
De 32.850,01 a 65.700,00	60,54
De 65.700,01 a 131.400,00	75,68
De 131.400,01 a 219.000,00	95,86
De 219.000,01 a 438.000,00	126,13
De 438.000,01 a 730.000,00	252,24
Más de 730.000 euros (*)	0,003521 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 1.513,47 euros.

VC.- Valor Catastral.

**EPÍGRAFE 7. DEPORTIVO / CULTURAL / SANITARIO**

La cuota tributaria se obtendrá multiplicando el valor catastral del inmueble por una tarifa de 0,000706 euros. La cuota resultante no podrá superar los 1.513,47 euros por inmueble.

EPÍGRAFE 8. RELIGIOSO / BENEFICENCIA

Se establece una cuota tributaria lineal de 70,63 euros por inmueble.

**ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS EN VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
URBANO**

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el número de unidades de obra, superficies afectadas o servicios prestados de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

Capítulo	Objeto	Uds.	Casco H.	CALZADA	ACERA	Terrizo
I ALUMBRADO	Canalización AP	ml	223,08	150,39	151,53	89,37
	Arqueta 38/50	ud	163,30	126,22	126,22	126,22
	Arqueta 51/51/65	ud	223,97	160,25	160,25	160,25
	Arqueta 63/63/80	ud	294,81	228,03	228,03	228,03
II COMUNICACIONES	Canalización	ml	217,14	157,41	163,83	104,81
	Arqueta 80/70/82	ud	1.263,78	1.089,72	1.089,72	1.089,72
	Arqueta 30/30/55	ud	568,53	461,57	461,57	461,57
	Arqueta 110/90/100	ud	1.777,45	1.572,70	1.572,70	1.572,70
	Tapa 80/70/82	ud /dem	503,41	503,41	503,41	503,41
	Tapa 30/30/55	ud /dem	188,77	188,77	188,77	188,77
III ABASTECIMIENTO	Tapa 110/90/100	ud /dem	755,11	755,11	755,11	755,11
	Canalizaciones	ml	214,56	158,42	150,14	
IV GAS	Pozos	ml	776,55	603,70	603,70	
	Canalizaciones	ml	194,46	165,97	139,89	
V CATAS	Catas (*)	m2	459,72	358,22	352,59	
VI RASANTES Y FIRMES	Paso vehículos y accesos	m2 sin correcc. signif.	133,15	102,35		
	Paso vehículos y accesos locales	m2 con correcc. signif.	238,74	148,96		
	Rampa	ml	261,86	205,83		
	Peldaño	ml	88,23	69,53		
	Barandilla	ml	142,70	142,70		
VII	Canalizaciones BT 2Ø160	ml	244,52	173,33	163,97	100,05
	Canalizaciones BT 4Ø160	ml	259,82	191,52	178,82	116,17
	Canalizaciones BT 6Ø160	ml	498,12	374,23	316,28	252,90
	Canalizaciones 6Ø200	ml	504,30	392,80	324,30	260,93
	Canalizaciones BT 2Ø160 cutritubos	ml	262,13	190,95	181,59	117,66
	Canalizaciones MT 2Ø200	ml	253,63	182,96	173,08	100,93



Capítulo	Objeto	Uds.	Casco H.	CALZADA	ACERA	Terrizo
ELÉCTRICAS	Canalizaciones MT 4Ø200	ml	269,06	211,14	188,53	117,93
	Canalizaciones MT 4Ø200 cutritubos	ml	286,70	225,56	206,15	133,08
	Cala tiro	ud	252,73	252,73	252,73	252,73
	Marco M2/T2	ud	281,01			
	Marco M3/T3	ud	350,93			
	Arqueta 35x1	ud			510,21	
	Arqueta ciega AC1P	ud			200,43	
	Arqueta ciega AC2P	ud			239,03	
	Arqueta 140x70x100	ud		1.393,91	991,12	
	Arqueta 200x150x150	ud		3.237,87		

ORDENANZA NÚMERO 1 UTILIZACIÓN POR LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 5º

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 24,95 Euros/hora (P01.01.01).

b) Por alquiler de escenario:

- El primer día 709,55 Euros (P01.02.01).

- Por cada día que exceda del anterior, 267,02 Euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

- Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,40 Euros (P01.03.01).

- Megafonía, por hora o fracción, 14,13 Euros.

Sillas, por unidad y día o fracción, 0,47 Euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 40,16 Euros/hora y 20,09 Euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los periodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el Art. 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

- Entidades Ciudadanas Inscritas en el Registro al que se refiere el Art. 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 23,22 Euros/hora y 10,04 Euros/fracción.

ORDENANZA NÚMERO 3 PRESTACIÓN SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 252,01,26 euros (P03.01.01)

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 441,06 euros (P03.01.02).

Toledo 23 de diciembre de 2019.-La Concejal Titular del Área de Hacienda y Transparencia, Mar Álvarez Álvarez.